

Expte.

DI-2752/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Agilizar construcción de nuevo aulario en Colegio de Peñaflo

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja, presentada por un colectivo, que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, en alusión al Colegio de Educación Infantil y Primaria Florencio Jardiel de Peñaflo (Zaragoza), se expone lo siguiente:

*“Desde hace más de un año de manera formal, ya que las quejas se presentan desde muchos años antes, hemos estado manifestando el deterioro, carencias y deficiencias con las que este Colegio Público cuenta, desde unos barracones con techo de fibrocemento y sin salida de emergencia contruidos en 1968, pasando por una serie de deficiencias en los 'aularios nuevos', hasta una casa en estado ruinoso dentro del patio donde juegan los alumnos, así como soleras de hormigón y firme irregular en el mismo.*

*Respaldados por Alcaldía, así como por la totalidad de las Asociaciones del barrio se ha trabajado por mejorar esta situación, manteniendo reuniones con la Directora de Educación y también con los Departamentos del Ayuntamiento a los que atañe este tema. Se detecta que hay una buena disposición para solventar el problema tanto por parte*

*de la DGA como del Ayuntamiento de Zaragoza y el de Peñafior.*

*Además de la situación actual en la que se encuentra el colegio, nos enfrentamos con otra realidad si cabe más importante, y es que Peñafior es un barrio en el que hay censados 371 niños menores de 14 años (edad que abarca los cursos de infantil y primaria que se imparten actualmente) y solamente están escolarizados en CP Florencio Jardiel 56 niños debido a la problemática que presenta. No obstante, la cifra de alumnos matriculados va en aumento.*

*Tras comprender, tanto por parte de la DGA como del Ayuntamiento de Zaragoza, la necesidad real de este Colegio Público, se concedió el derribo de la casa sita en el patio, así como de los barracones que albergaban los cursos de Primaria de todo el colegio. Además se otorgó la construcción de un nuevo aulario donde reubicar a los alumnos y docentes que se quedasen sin sus clases.*

*A pesar de observar un retraso en el comienzo de las obras según los plazos previstos inicialmente, se ha empezado en este mes de noviembre con el derribo de los barracones y de la casa en estado ruinoso. Por el momento, no se sabe cuando tendrá lugar el comienzo del nuevo aulario.*

*Por lo tanto se solicita el compromiso de que las obras de edificación del aulario del CP Florencio Jardiel comenzarán a entre enero y febrero del próximo año, al margen de los Presupuestos Generales de Aragón 2017.*

*Consideramos imprescindible que, como se aseguraba en el compromiso inicial, el curso 2017-2018 comience en el nuevo colegio.*

*Actualmente los alumnos del CP Florencio Jardiel de Peñafior de Gállego, se encuentran reubicados entre el Centro Cívico, Casa de Juventud y Pabellón Multiusos de dicho barrio, lugares que competen a tres departamentos distintos y con los que se preveía inicialmente un convenio para su ocupación de seis meses.*

*La demora en los plazos, además de ocasionar un trastorno en los*

*docentes y alumnos, que no disponen de los recursos oportunos, supone un esfuerzo en numerosas Asociaciones del Barrio que han visto afectado su funcionamiento ya que los espacios se encuentran ocupados por el colegio, lo que merma la capacidad de actividad que desarrollan.*

*Además de todos los esfuerzos del Barrio por dar a los alumnos las mejores opciones para poder alojarlos en Peñafior durante todo el proceso de las obras, y con el que estamos muy agradecidos, no disponen del lugar adecuado ni para las clases por la temperatura de las aulas provisionales, ni por el mobiliario que es adecuado para adultos pero no para niños, ni por el patio que es inapropiado, ...*

*Si no se consigue ampliar el convenio actual con el centro cívico y demás departamentos, la opción pasaría por tener que trasladar a los alumnos de barrio para escolarizarlos, con los problemas que supondría diariamente ponerlos en carretera siendo que podríamos contar con su presencia en este Colegio Público de Calidad.*

*Apelamos encarecidamente que se considere esta petición y sea llevada a cabo en el menor plazo posible.”*

Al escrito de queja se adjuntan dos documentos, con fotografías que ilustran el estado de las instalaciones del referido Centro escolar, relativos a:

- Informe sobre desperfectos y carencias en CEIP Florencio Jardiel, de Peñafior de Gállego.
- Proyecto de adecuación y ampliación de espacios en el CEIP Florencio Jardiel, sito en el barrio rural de Peñafior de Gállego de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto,

conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 5 de diciembre de 2016, 12 de enero y 22 de febrero de 2017, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, tiene carácter de norma básica y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1º sobre regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y 30º de la Constitución que atribuye al Estado la competencia para dictar normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Esta norma básica estatal, a la que se han de ajustar todas las Comunidades del Estado, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros docentes que impartan enseñanzas de diversos niveles educativos, citando expresamente los de Educación Infantil de segundo ciclo y de Educación Primaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de esta norma, dichos requisitos mínimos se han de referir, entre otras cuestiones que explicita, a las instalaciones docentes y deportivas.

En las disposiciones de carácter general, el artículo 3.2 del Real Decreto 132/2010 determina que todos los centros docentes a los que resulta de aplicación dicha norma deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos relativos a las instalaciones:

*“a) Situar en edificios independientes, destinados exclusivamente a uso escolar, si bien sus instalaciones podrán ser utilizadas fuera del horario escolar para la realización de otras actividades de carácter educativo, cultural o deportivo. En el caso de centros docentes que impartan el segundo ciclo de educación infantil, tendrán, además, acceso independiente del resto de instalaciones.*

En el caso que nos ocupa, quienes presentan la queja nos informan que las clases de Primaria se imparten en dos salas del Centro Cívico, con un mobiliario no adaptado a la edad de los alumnos, hasta el extremo de que sentados en las sillas no les llegan los pies al suelo.

Por lo que respecta a los alumnos de Infantil, según el escrito de queja están en la Casa de Juventud y próximamente se van a trasladar al Colegio, si bien en su entorno se estarán realizando las obras del edificio de Primaria, con los consiguientes riesgos que esta situación comporta.

Además, las maestras que imparten los dos niveles, Infantil y Primaria, tendrán entonces que atravesar todo el barrio para desplazarse del Colegio -donde se ubicarán los alumnos de Infantil- hasta el Centro Cívico, donde están los de Primaria.

Urge, por tanto, adoptar las medidas oportunas a fin de que los alumnos del Colegio de Educación Infantil y Primaria Florencio Jardiel de Peñaflores puedan disponer de edificios destinados exclusivamente a uso escolar, que cumplan los requisitos que la normativa de aplicación exige y dotados de equipamientos adaptados a la edad de los menores.

**Segunda.-** En el Título del Real Decreto 132/2010 relativo a los Centros de Educación Infantil, el artículo 6.2 especifica que estos deberán

contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales:

*“a) Un aula por cada unidad con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados y en todo caso, con un mínimo de 2 metros cuadrados por puesto escolar.*

*b) Una sala polivalente de 30 metros cuadrados.*

*c) Un patio de juegos, de uso exclusivo del centro, con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados y nunca inferior a 150 metros cuadrados para cada seis unidades o fracción, con horario de utilización diferenciado en el caso de que se escolaricen alumnos de otras etapas educativas.”*

De igual forma, para los Centros de Educación Primaria el artículo 10 señala que deberán contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales:

*“a) Un aula por cada unidad con una superficie adecuada al número de alumnos escolarizados autorizados y en todo caso, con un mínimo de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar.*

*b) Un espacio por cada seis unidades para desdoblamiento de grupos y otro para actividades de apoyo y refuerzo pedagógico.*

*c) Una sala polivalente, con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados, que podrá compartimentarse con mamparas móviles.”*

No obstante lo anterior, en el caso de Centros de Educación Infantil y Primaria situados en el mismo edificio o recinto escolar, la norma flexibiliza esos requisitos de instalaciones y permite que el patio de recreo y la sala polivalente de los Centros de Educación Primaria cubran las exigencias correspondientes de los Centros de Educación Infantil, siempre que se garantice, para los alumnos de Educación Infantil el uso de dicha

dependencia en horario independiente, salvo que se trate de centros que agrupen alumnos de distintas etapas en las mismas unidades.

Pese a lo exigido en esta normativa básica estatal emitida en el año 2010, el colectivo presentador de la queja comunica al Justicia -en entrevista mantenida el día 1 de diciembre de 2016- que el Centro no cuenta con una sala polivalente que se pueda utilizar en días de lluvia, ni tampoco dispone de un espacio para comedor escolar.

Por otra parte, afirman los presentadores de la queja que los dos barracones con tejado de fibrocemento del Colegio se instalaron de forma provisional en el año 1968, pero que han estado en uso para los alumnos de Primaria hasta el curso 2015-2016.

Valoramos positivamente la actitud de las Administraciones implicadas, DGA y Ayuntamiento de Zaragoza y de Peñaflores, que, según manifiestan los presentadores de esta queja, comprenden la necesidad real de este Colegio Público y muestran una buena disposición para solventar el problema de carencia de instalaciones propias.

No obstante, estimamos que es preciso agilizar la construcción del edificio de Primaria del CEIP Florencio Jardiel de Peñaflores y proceder sin demora a su puesta en funcionamiento el próximo curso escolar.

**Tercera.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio,

reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente sugerencia.

### **SUGERENCIA**

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de agilizar al máximo la construcción del aulario de Primaria del Centro de Educación Infantil y Primaria Florencio Jardiel de Peñaflo.

**2.-** Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 27 de abril de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**